

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESOLUCION N°: 799 /2021

VIEDMA, 9 de noviembre de 2021.

VISTO: el expediente N° ERH21-39, caratulado: ***“DÍAZ MARÍA CRISTINA S/ BAJA (POR JUBILACIÓN)”***, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/4 del expediente referenciado la Sra. Defensora Civil de Niños, Niñas y Adolescentes N° 3 con asiento en GENERAL ROCA, Dra. María Cristina DIAZ, presenta su renuncia al cargo, de manera condicionada al otorgamiento del beneficio jubilatorio (Ley N° 24.018) cuya tramitación se encuentra en curso.

Que los Magistrados y Funcionarios designados por el Consejo de la Magistratura que optasen por el régimen especial de las Leyes Nacional 24018 y Provincial 4449, pueden presentar su renuncia al cargo con una antelación, las que serán aceptadas para ser efectivas a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado, circunstancia que acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y el Superior Tribunal de Justicia entienda que esa baja no implica resentir el servicio de administración de justicia.

Que a fs. 7 la Secretaría del Consejo de la Magistratura informa que la Dra. María Cristina DIAZ no posee sumario en trámite en los términos del Art. 222 de la Constitución Provincial.

Que el presente trámite encuadra en la facultades delegadas por el Art. 3°), Inc. g) de la Acordada 13/2015-STJ.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE :

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia al cargo presentada por la Sra. Defensora Civil de Niños, Niñas y Adolescentes N° 3 con asiento en GENERAL ROCA, **Dra. María Cristina DIAZ (DNI: 14.703.842)**, a efectivizarse a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado. Dicha circunstancia acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la

ANSES y el Superior Tribunal de Justicia entienda que esa baja no implica resentir el servicio de administración de justicia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.-

**APCARIAN
Ricardo
Alfredo**

Firmado digitalmente
por APCARIAN Ricardo
Alfredo
Fecha: 2021.11.09
12:58:05 -03'00'